

1741/02/01 - 1741/08/28

**ID dokumentua:** 0001982

**Id\_URI\_eusk:** 368686

Soraluze. Paulo Urizarrek, bere seme Joaquin Urizarrentzat, eskatutako kaparetasunari buruzko informazioa.

Auzialdia: Alkate arrunta.

Eskribaua: Echebarria, Domingo Ignacio

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0211-008

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 40 or.

Placencia. Información de hidalguía solicitada por Paulo de Urizar para su hijo Joaquin de Urizar.

Instancia: Alcalde ordinario.

Escribano: Echebarria, Domingo Ignacio de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0211-008

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 40 h.



Joanada adargra  
Pablo de Soria 1741

Domingo de Soria

Muerto Santa Ana de la Villa de Soria  
y de los sacramentos de esta de Soria

de su y verdadero testimonio a los señores  
que el pueblo tiene a como un sacramento

lo general que el dicho pueblo tiene  
testimonio de los señores de esta de Soria  
que en Soria y en Soria

de Soria y de Soria

de Soria y de Soria

de Soria y de Soria

de Soria y de Soria

de Soria y de Soria



Ciámente los Señores Martín & Dico  
la Peña Alcalde y sus hermandades Ma-  
rín Jón & Nuñaga, síndico Por. Dico  
Juan Andrés & Sarcuam. Asquirolo  
za, Manuel de Mondola, y Gabriel &  
Nuñaga. Residores, Juan Andrés  
& Sabalé, Jón & Nuñaga, Juan Ho-  
mas & Soler, Manuel Martín & Ho-  
uare, Joseph & Ucamendi, Juan Andrés  
& Ucauti, Joseph & Sagastriual,  
Carlos Corzo, Domingo & Sarcuam,  
Andrés & Sarcuam, Pasqual & Maiz-  
guí, Lorenzo & Nuñaga, Asencio & Maiz-  
guí, Manuel & Mondola, Domingo &  
Maiz, Andrés & Gomechea, Juan &  
Ucauti, Domingo Thomas & Gamora,  
Ignacio & Sagastriual, Juan Baup-  
p & Nuñaga, Agustín & Nuñaga

phé Sagastriual, Baltasar & Sagastri-  
guí, Juan & Nuñaga, Apodaca, Bartholo-  
me & Nuñaga, Juan. Jón & Sagastri-  
ual, Salvador & Nuñaga. Pedro &  
Maizguí, Pedro & Sagastriual, Juan  
& Nuñaga, Juan. Jón & Nuñaga,  
Juan & Sagastriual, Joseph. Nuñaga  
& Nuñaga, Thomas & Nuñaga,  
Domingo & Espillo, Martín & Go-  
mechea, Joseph & Ucamendi, Antonio  
& Gomechea. Manuel & Nuñaga,  
Manuel & Sagastriual, Andrés García  
& Salogun, Ignacio & Nuñaga, Sa-  
Baup<sup>ta</sup> & Nuñaga, Juan Baup<sup>ta</sup> & Nuñaga,  
Carate, Juan Baup<sup>ta</sup> & Nuñaga,  
Domingo & Nuñaga, Juan. Jón & Nuñaga,  
Pedro & Gomechea, Juan. Jón  
& Nuñaga, Agustín & Nuñaga, y Sa-  
Baup<sup>ta</sup> & Nuñaga, todos Señores Cava-  
llos. Todos dados desta Real Villa



y lamacion parte de los vecinos de ella, y  
tando asi juntos y congregados con  
daron y Decuraron lo siguiente  
Escudo represento en el dimento a Pedro  
Vizcar, por si y como P. y heredo de su  
ador a Juan de Vizcar su hijo por el  
que pusion tener suficiente Alcalguia, como  
tradicion de sus antec. Concedo los Cab.  
nobles de esta villa, y para  
ende por el Esc. deo y dado a entender al  
Ayuntamiento, que en entera deo Poder en  
lo forma acostumbrada al dicho Senor Sindico,  
sin ninguna limitacion, y con libre fianca y  
qual administracion, para que en nombre y  
presentacion de esta villa, sus fueros y  
danzas de ella, presente a hazer de  
Alcalguia, y a las demas diligencias de sus  
cuals y otras suales que oyo de  
en Consejo Conbergan.

Como qual se resolbio este Ayuntamiento  
y firmaron los Senores Justicia y Re-  
nimento. Sigun Costumbre, y en el  
de y por el Esc. deo Martin de Ysola de  
Martin de Y. de Vizcar - Juan de  
de Sarcaram de Sequinolara - Manuel  
de Mendola - Gabriel de Yuznaga - An-  
tem Domingo Ygnacio de Echevarria  
Concurran de las Cabera, Alvarado, y pre con sus originales  
y quedan en los referidos Ayuntamiento de Y. deo, en nombre  
con venicion del lo dicho y como acostumbrado  
de y por el Esc. deo Senor Sindico =

E. Martin de Ysola

Domingo Ygnacio de Echevarria



4

Paulo de Puzos por mi mismo y como Laure y lexítimo  
administrador de Juagun de Puzos mi hijo legítimo  
vecinos de la Villa de Eybar y descendientes en esta  
villa como mas aya lugar = Digo que yo soy  
hijo legítimo y legitimo Juagun nuto tanvien  
vecino de Puzos de Puzos y Maria Ana a Maria  
su muger y por la linea Paterna soy nuto legítimo  
de Pedro de Puzos y Maria de Campos Juue de  
su muger y por la materna nuto asi vien legitimo  
de Julian de Anano y Maria de Subiranaeta su  
muger vecinos que fueron de las Villas de Bergara  
y Eybar, y como tal hijo de algo notario a San-  
tu que descendiente de las Casas solares de Puzos sita  
en la Antea Iglesia de Semonis y de la de Puzos  
de la de Campos Juue en la Villa de Bergara  
de la de Anano en la Antea Iglesia de S. Martin  
de Arquiza Jurisdiccion de la Villa de Gutaria  
y por la de Subiranaeta en la Villa de Eybar



todas tres en esta Provincia, y asi vien por  
ambos lineas Christiano vispo limpio de toda sangre  
yfecta de Judos Moros pontenciados por el dho  
oficio de la Inquisicion y de toda otra secta  
Reprochada, como todo ello parece de los autos de  
Fidalguia que el dho Lorenzo mi Padre litigo en  
Contradictorio Juicio y presento con la ayuda de  
lemonidad, los quales fueron aprobados por esta  
Provincia en su Junta Real celebrada en la  
Villa de Villafraanca por el mes de Mayo de mil  
seiscientos y noventa y en fuerza de esta apro-  
bacion y de auto acordado por la Justicia ordi-  
naria de la Villa de Eybar de treinta de Junio  
del mismo año y de segunda aprobacion de esta  
dha Provincia dada por el mes de Mayo del año de  
seiscientos y noventa y eno y de otro auto acordado  
del mismo año proveido en pumeras de Agosto del  
por la dha Justicia fue admitido el dho Lorenzo  
mi Padre ala vecindad y oficio onoficial de dha  
Villa de Eybar: Y de la misma suerte Fran<sup>co</sup> de  
Araoz y otros hermanos suos y de la dha Maria Ana  
de Araoz mi madre en virtud de la hidalgua que

en Contradictorio Juicio litigaron ante la Justicia  
ordinaria de dha Villa de Eybar y testimonio de  
Lorenzo de Osorio Es.<sup>no</sup> de su numero que fue aprobada  
por esta dha Provincia en su Junta Real celebra-  
da en la Villa de Arcotria el año pasado de mil  
seiscientos y noventa y ocho fueron admitidos ala  
Vecindad y oficio onoficial de dha Villa de Eybar.  
Y medranca de Oficio y los acuerdos y decretos de  
esta dha Provincia que disponen que sin nuevo  
litigio sean admitidos ala Vecindad y oficio on-  
oficial de qualquiera de sus Republicas lo que por sus as-  
endientes tienen antecedentemente prouada su  
Fidalguia en Contradictorio Juicio y aprobada por  
la misma Provincia conuene amoro el Justifi-  
car mi Fidalguia y la de dho Juanquin mi hijo  
y por ambos Respectivamente hizo y meto los autos  
de los dhos Lorenzo de Araoz y Maria Ana de Araoz  
su muger dando sobre ellos ynfornacion al thenor  
de esta peticion con citacion del dho Real  
de esta dha Villa =  
Lorenzo y suplicas a com<sup>o</sup> que hauidos por preson



taos dhoos Autos se suua mandar. Recuua la  
dha Informacion con Citacion de lo sin-  
tico y que con la misma se ponga testimonio en  
Relacion de dhoos autos en estos conyneracion  
de la demanda que a principio de los yos de la sen-  
tencia definitiva dada en ocho de Agosto de mil seis-  
cientos y sesenta y tres que era de diez folios.  
13<sup>ta</sup> y sus notificaciones y admision subsiguientes  
la aprobacion de esta Provincia del folio. 6<sup>o</sup>;  
el auto acordado del folio. 7<sup>o</sup> 6<sup>ta</sup> y sus notifica-  
ciones, la aprobacion de esta Provincia del folio.

14, el auto acordado del folio. 8<sup>o</sup> 6<sup>ta</sup> suponen-  
cion notificaciones y procecion subsiguientes, y que  
se libe. Requistoria dirigida a la Justicia oxerna-  
ua de la villa de Elgorbar, para que con la  
misma Citacion se meci testimonio en Rela-  
cion de la dha. Idalgua litigada en el citado año  
de mil seiscientos y veinte y ocho por los herm.  
de la dha. Maria Ana de Arana mi ma due con  
yneracion de la demanda sentencia definitiva  
y aprobacion de esta dha. Provincia. Hecho 1500

mandar que asi yo como el dho. mi hijo seamos  
admitidos a la Verdad y posesion onofijos de esta  
Villa y seno confieran como a los demas vecinos  
della escriuendo sus nombres y apellido en el  
libro y matricula de los demas hijos dalgo, pues  
es a Justicia que pds con costas suyas para el  
entue y engloner con yneracion de esta petuion  
y hecho seme truelban dhoos autos =

D. D. Don. Navier  
de Arana

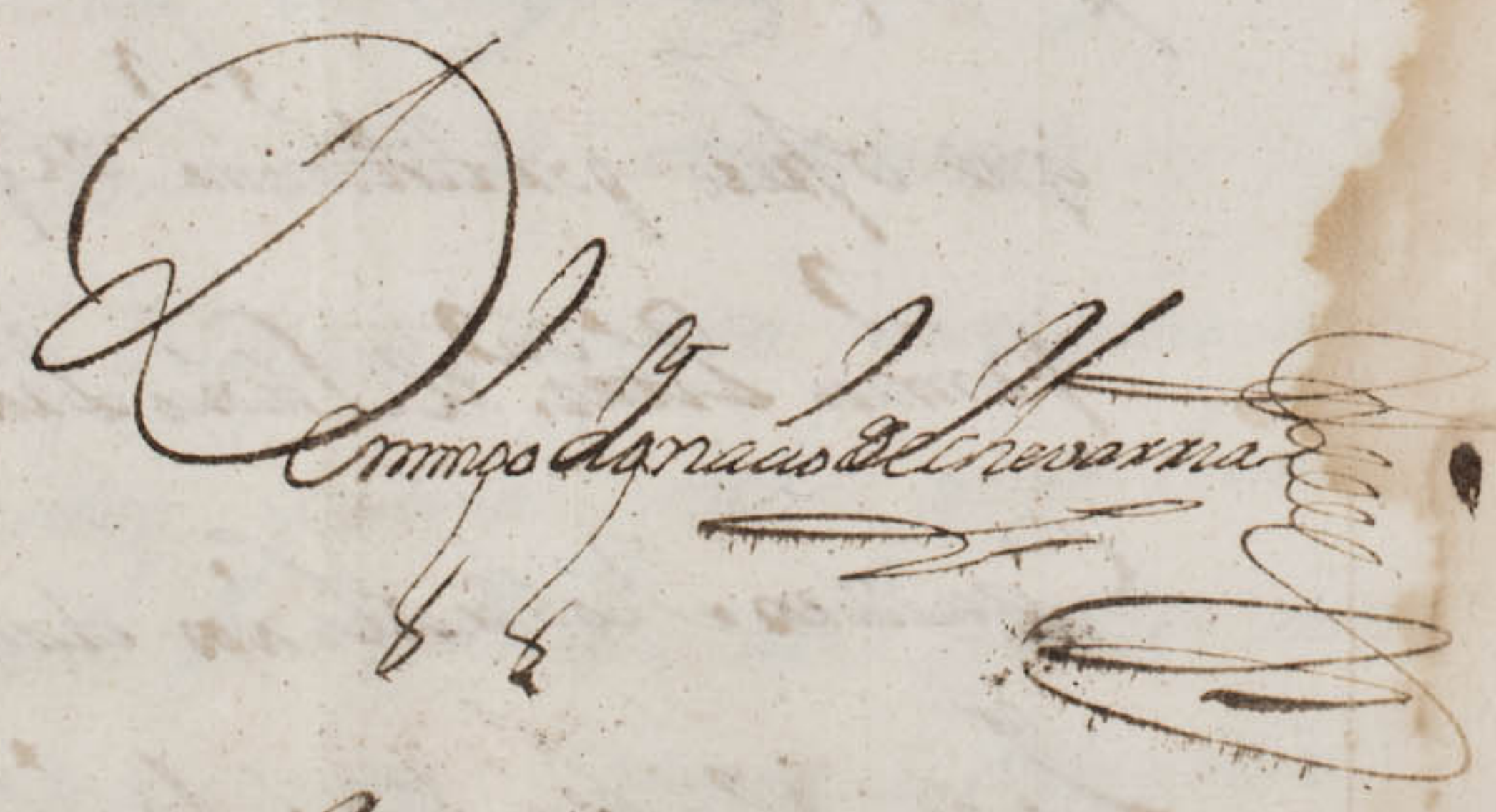
Presentada dha. Petu. con los Autos que  
se, y atenta en Relacion de esta parte la yneracion  
que se se por tal forma el presente dho. pcediendo  
primero a dar el dho. dha. dha. dha. dha. dha.  
Causas Nobles dha. dalgo de esta dha. dha.  
Para el efecto del testimonio y compulsa de la dha.



quere pido, de pache la Carta de Indulgencia y Segurida  
 na quere pido por esta parte, dirigida a las Indulgencias  
 dadas a los Indios, para que se quere Saquen y compulsen  
 Contarmos de Indulgencia del dho Indio Don Juan, y  
 executado todo dentro de todos estos Autos, para que  
 lo q. conbenza. Mando de oficio el dho Indio y  
 Excmo. Sr. D. Juan de Ovando, de la Villa de  
 Laonca, intercomisario de la dha. en ella, a venteyno  
 de febrero de mil e quatrocientos y noventa e tres años.

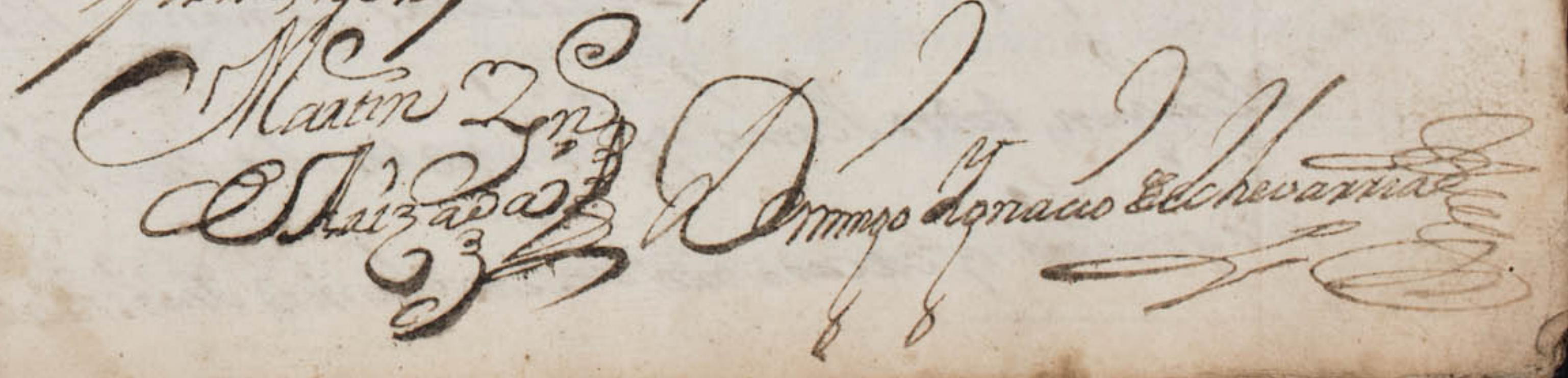
de febrero de mil e quatrocientos y noventa e tres años = em. las de =  
 entre lineas = de los Indios = Valgal =  
 Mando de oficio





En la Villa de Laonca a veinte y tres de febrero años  
 de mill e quatrocientos y noventa e tres años

En mil e quatrocientos y noventa e tres años, yo el dho. Indio  
 de la parte de la forma en su persona al dho. Indio  
 Agnau de Navarra, Indio de la dha. Villa de Laonca  
 Noble Juan de la Cruz del Consejo de esta dha. Villa,  
 para que si le viese condenado al dho. dho. Indio  
 se halle presente, por si, o en su compañía, en la  
 causa del Consejo de esta dha. Villa, el día de la fecha  
 a las dos de la tarde, al ver presentas, hiriendo  
 y nombrar los testigos que por parte del dho. Indio  
 de Navarra, se presentaren, para la y. formar. e. h.  
 de alguna que tiene o fuere, y de este dho. día, y hora  
 a las dhas. partes y parages que con dho. conbenzan,  
 y el dho. Indio haviendo comprendido el contenido  
 de todo, dho. se da por dho. dho. Respondio y  
 firmo, y en fe de todo yo el dho. Indio.





Luciano

En la Sala de las Casas del Consejo de la R. y C.  
 Villa de Valencia, hauiendo sido la ora citada de  
 martes veinte y uno de febrero de mil seiscientos y quarenta  
 e tres, ante el Sr. Martin de Zuñiga, Alcalde  
 y juez ordinario de esta Villa, y de mi el Sr. D. Juan  
 Mandose presente el Sr. Martin de Zuñiga, Síndico  
 Leon Espinosa, el Consejo de los Cavalleros Nobles de esta  
 Villa de esta Villa, de Pablo de Xivier, por sí, y como  
 Padre y legitimo Administrador de la quin de Xivier, para  
 la conformacion de la dicha quin de Xivier, y para  
 mandada recien, presento por testigos a Joseph de  
 Casade, Joseph de Mesa Arana, Juan de Arana, y Mesa Arana,  
 Joseph de Saguntilla, Juan de Arana, y Ramon, Agustin de  
 Murriga, y Lorenzo de Arana, y por Abogados de esta  
 a Joseph, y Gerónimo de Murata, Hermann, y Juan  
 de Xivier, todos de esta Villa, y residentes en esta Villa,  
 de quienes se decida uno de ellos en el Sr. Alcalde

Recien duram. por Dios Nro S. y sobre las cosas  
 de la Villa de la Villa Real que duram. administracion, para  
 que el cargo de esta quin de Xivier en la Villa de  
 G. fueren preguntados, y los dichos Sr. hauiendo lo  
 echo ven y cumplido lo que se especifica en las  
 conchos de Sr. Alcalde, y Síndico, y se se decida y se  
 el Sr.

Mando para la Villa de Valencia  
 Martin de Zuñiga  
 Juan de Arana  
 Juan de Arana  
 Juan de Arana

Juan de Arana de Xivier

Yo Joseph de Casade Teniente prevenido por Pablo de  
 Xivier por el Sr. Consejo y legitimo Administrador  
 de la quin de Xivier para la Informacion de la dicha  
 que es mandada dar y recien, despues de aver jurado  
 segun pareciere de su presentacion y auiendo visto los papeles



presentada por otros pretendientes por el Coruiano:  
Dicho que conoce de Vista Trato y Comunicacion a los  
otros Pablo de Vizar y Juacuin de Vizar subicoo de como  
serinos que son de la Villa de Cibax y Residentes en la dha  
Luzue tambien son hijos que son de Lorenzo de  
Vizar y Mariana de Arano sumuores; Lentamisma  
Conformidad dicho Paulo nieto de como por linea  
Paterna de Pedro de Vizar y Maria de Campos Juue  
sumuores; y por la Materna nieto tambien de como  
de Julian de Arano y Magdalena de Subirana oia  
de como sumuores serinos que fueron de las Villas de Ber  
gara y Espobar segun viene oido y entendiendo asimismo  
y mas ancianos y como tales y descendientes de las Casas  
de Vizar y de la Antea de Leonia de Lemonia de  
noro de Vircala de la de Campos Juue en la Villa de  
Bergara; de la de Arano en la Antea de Leonia de San  
de Arguiri Jurisdiccion de la Villa de Puertaxia y de la  
de Subirana en la Villa de Espobar Todas las de  
Sta Provincia y Chivariano Vicosolimpior de toda San  
que Infanta de Judis moro y penitenciado por el vanto  
oficio de la Inquisicion y de todo de la dha y prouada  
como mas largamente parece de los autos de dha  
quia que oho Lorenzo Padre y Abuelo de los otros Paulo  
y Juacuin de Vizar subicoo pretendientes; litajo en  
Contradictorio Juicio y tan presentado en autos a que se  
remite; y se aprobaron por la Provincia en un punto

lral celebrada en la Villa de Villaganca por el mes  
de Abril de mill seiscientos y noventa y seys de  
lo annuado referido fue el oho Lorenzo admitido a la Verin  
dad y por los onouicos de oha Villa de Cibax y de la  
misma forma por el de Arano y otros hermanos otros  
de la dha Mariana de Arano Madre y Abuela de los  
referidos pretendientes en fuerza de aver llamado tam  
bien en conca ditorio Juicio el litajo de unificacion  
que fue aprobada por oha Justicia y admitida a la  
Verin y por la dha de Valbar en atencion a la aprobacion  
de la Provincia segun viene oido y entendiendo y amado abund  
damente de remite a los papeles y autos de un litajo a que  
secho viene vincora en conca ditorio y en el dho y Vato  
no hauer de dha de la ou Deposition por el Coruiano  
y Dicho es de todas de dha y nueve años por como  
omenor y firmo con un mo y se de ello por el Coruiano=  
Dicho tambien no se tocar las demas preguntas corales  
de las que fueron echas por el oho Coruiano en  
mendado = Espobar = Provincia = Valga =

Mandado por la Veytia

Joseph Casado

Ante mi  
Domingo Toranzo de Navarra



Yo Joseph de Vera Abana Testigo presentado y su-  
rado según parece de sus presentaciones para la fijación  
de Dalguia de Paulo y Juacuin de Aviax Padre de  
Nacimiento en esta Villa de Placencia y vecino de ella  
de Cibax haviendo oído la petición por los vnos obo-  
presentada; y enterado de Dicho: que consta de Vna  
Trata y Comunicacion a oho Pablo y Juacuin de  
Aviax Pretendientes por hito y nieto de de Lorenzo  
de Aviax y Mariana de Arano su decaima mujer  
vecino: que son y fueron de la Villa de Cibax a los quales  
Conocio y Conoce de Testigo y vna vez fueron admitidos  
en su vecindad <sup>aguardando de</sup> como a los demas vnos y  
vecinos las exenciones onozes y franquicias y Privilegios  
por aver conatado el Testigo con sus obo como Mayor  
y oficiales de esta real fabrica de Arma y por la pmo vna  
que ai en esta Villa a la oha Villa de Cibax; y en tamirha  
Conformidad nro dho oho Paulo de Paulo de  
Aviax y Maria de Campo su decaima mu-  
jer por linea Paterna; y vna tamirha y nieto por  
la Materna de de Tubirama de Arano y Magdalena  
de Tubirama su mujer vecino que fueron de la  
Villa de Bergara y Elgoibar y como tales hijos  
de Dalgo notorio de Dalgo y ascendientes de la  
Casas solares de Aviax vna en la Ante Iglesia  
de Lemoni señorio de Aviax; y de Campo  
su nieto en la Villa de Bergara; y de Arano en la  
Ante Iglesia de S. Martin de Requien Jurisdic-  
cion de la Villa de Quetaria y de la de Tubirama en oha

Villa de Elgoibar toda en esta Provincia y  
vno y mismo por todas las lineas Christiano, Vieo  
limpio o de odornala para y de Moro, Judio, y de los  
nuevamente Penitenciados por el vno oho de la  
Inquisicion y de toda otra decaima y pmo, como a oho  
ello parezca de los autos de la Dalguia que cada uno  
de ellos hicieron en oha Villa de Cibax; Bergara, y Elgo-  
ibar para vnos de vnos las Dalguias y ganaron licen-  
cia y fueron Aprobadas por la Junta de esta Pro-  
vincia y admitidas por oha Justicia y su vecino  
y Mapuerrada la que hizo Lorenzo de Aviax Abuelo  
y Padre de oho Pretendientes por Cautera de oho autos  
a los quales se remite; y en esta Verdad vna en con-  
trario para el Juramento que fecho tiene y en ello vna  
vifico y Dicho vna y vna amiga nro enemigo de los  
pretendientes nro oho las demas cosas de la Ley  
que se fueron fechas y de oho con ver de oho de  
su año y como oho y como oho y como oho  
firmado como se queda fecho = En oho de oho =  
aguardando de =

Mano de Joseph de Vera

Antem

Domingo de Vera



Jobo Juan Baup. de Vera Arana Testigo pre  
sentado y jurado segun parece de su presentacion  
parata phacion y Adelquia de de Pablo y Juag.  
de Vivia Padre e hijo y vecinos de la Villa de Eibar  
y residentes al presente en esta de Placencia y por mi  
el Escrivano haviendole leído la presentacion por ellos  
presentada; y asi haciendo a esta Dicho: Dicho que  
conoce muy bien de Vista Trato y Comunicacion a  
los dho Pablo y Juag. de Vivia Pretendientes;  
quien hizo de año de 1700 de Lorenzo de Vivia  
y Mariana de Arano Todos Vecinos de la dha Villa  
de Eibar endonde tiene Individual noticia por la  
proximidad que ai a esta Villa de Placencia a la  
de Eibar como Mayor y oficial de la Real fabrica  
y tenido trato con ellos como tal; y fueron havido  
por los oficios onorificos comunicados y refer Comuni  
ca como a los demas sus Vecinos; Inico con tanto  
ma de su amistad dho Pablo de Pedro Vivia y Ma  
ria de Campo Laine; y por linea Materna de  
Julian de Arano y Magdalena de Zubirana  
y unuavez Vecinos que fueron de las Villas de Vergara  
y Elgorriar y como tales hijos de algo notarios  
de sangre descendientes de las Casas rotas de  
Vivia vitta en la ante Iglesia de Lemoria oñorio  
de Vicia de la de Campo Laine en la Villa de

Vergara; De la de Arano en la Ante Iglesia de  
San Martin de Arguru Jurisdiccion de la Villa  
de Guetaria y de la de Zubirana en obas Elgoibar  
Todas en esta Provincia con por toda linea  
Chistianos Viejos limpios de toda malallara de  
moros Judios y de los nuevamente Comercidos anueva  
Santa fe y devocion de esta reprouada y por lo mismo  
tiene noticia este Testigo oba vieron los sus obos  
las Regalias franquias bueno y con sumbre  
quelo de mas sus Vecinos haviendo para ello havido  
licitamente visitacion y esta presentada en los  
auto dequel año Lorenzo de Vivia en Concordia  
Juicio que estan Aprouadas por la Provincia en su  
Junta con el Celebrada en la Villa de Villafraña  
por el mes de Abril de mill seiscientos y noventa y en  
fuera de esta Aprouacion por auto acordado por la  
Justicia ordinaria de la Villa de Eibar en unida  
de Junio del mismo año; De segunda Aprouacion  
de esta dha Provincia dada por el mes de Mayo de  
año de seiscientos y noventa y uno y de otro auto acor  
dado del mismo año prohibido en primer de Agosto  
de el por la dha Justicia fue admitido el escrivano  
Lorenzo con todo es; como pareciera delo auto e dnuo  
mentos que obxer la dha y referieron al que  
Remite; Lecho esta Verdad sin con Encomendado.



para el Juramento fho en ello creyamos y nacidos  
y por la Paciencia Amigo ni enemigo ni letocan la demas  
corales de la lei que le fueron adbeuidas por miel vno  
y Dicho y de otros de venencia y quauto años  
poco mas o menos y no fimo por no vauer firmolo  
cummo de que do fce =

Mandado y rubricado  
Arrem.

*Don*  
El oho Joseph de Sagastiraua Testigo presentado  
por Pablo de Vuirar por y como Padre y Leornado  
Administrador de Juakin de Vuirar para su  
Informacion de Ldalquia que estamandada dar  
y recibida despues de auer Jurado segun parece de su  
presentacion y haviendole heido la peticion vacilla  
siendo a esta Dicho que conoce de suya Trauo y  
Comunicacion al oho Pablo y Juakin de Vuirar  
Padre e hijo y pretendientes Vecinos de la Villa de  
Eibar y residentes en esta de Plazencia y saue  
son hijo y nieto Leornado del Louco de Vuirar  
y Mariana de Arano sumuacer Vecinos que  
fueron de esta; aquiene conocio el Testigo y saue

Hubieron abeuidos en esta Villa gozando como los  
demas sus Vecinos de los honores franquias priuile  
gios y libertades y Comunicandoles officio onorifico  
en suerra de la Ldalquia que fhan liacionamente  
ocho Louco de Vuirar; Lo saue que oho Pablo de Vuirar  
es nieto Leornado de Pedro de Vuirar y Maria de  
Campo Luue Vecinos que fueron de esta Villa de Veng.  
Lpotalina Materna de Julian de Arano y Maria  
Ana digo Magdalena de Zubizarreta sumuacer  
Vecinos de la de el Espiua; Lpato de la linea Criada  
no Vieo tiempo de la mala tara como los Judios  
y delos nuevamente penitenciados por el vanto officio  
de la Inquisicion y descendientes de esta Casa volares  
de Vuirar vna en la Ance de la de Lemoria señouo  
de Vuirar de la Casa de Campo Luue en la  
Villa de Vengana; De la de Arano en la de la de  
Marian de Arquin Juridicon de la Villa de  
Lpuitaria y de la de Zubizarreta en esta Villa de  
Eibar; toda tu en esta Lpouincia; como todo ello  
parece de los autos de Ldalquia presentados a que  
se remite; Lues lo que saue y puede decir en esta  
enfontario y quinoso Laxiente amigo ni enemigo  
de los pretendientes ni letocan la demas corales de  
la lei; Dicho y de otros de venencia y quauto años  
poco mas o menos y fimo Junto con cummo



Y en fee de todo ello yo el dicho Escriuano  
Mandey aolar y tñ Joseph Sagas Zabala

Ante mi

**Q**uando yo el dicho Escriuano  
fui a dar fe de lo que me mandaron  
de parte de don Juan de Zambrano testigo presente y jurado  
segun pareca a su presentacion para la Justificacion  
de laidalquia de Pablo y Joaquin de Vuirax Ladu e  
hijos de suinos de la Villa de Eibar y residentes en esta  
de Plarencia; satisfaciendo a la peticion que me hizo  
por ellos que se les hiciera por mi el Escriuano: Dicho  
que conoze muy bien de buena traza y comunicacion  
a Pablo de Vuirax y Juag. de Vuirax Ladu otros q cono-  
zio tambien a Lorenzo de Vuirax y Mariana de Arano  
su acoñamuxer su Padre y Abuelo respectiue de suos  
quoson y fueron de la Villa de Eibar y en esta parte el testigo  
yo que lo viuso otros tubieron y veles comunican officios  
honorificos guardandolos los honores franquicias libere-  
tades priuilegios exencionis y demas como a los señores  
de suos de suos; en fuerza de la peticion e idalquia que  
litacionamente hizo don Lorenzo de Vuirax que esta por

Causa de los Autos que fueron aprouados por esta  
Prouincia en su Junta conal celebrada en la Villa de  
Villa franca por el mes de Mayo de mill e seis cientos y noventa  
e y en fuerza de esta Aprouacion y de auto acordado  
por la Justicia Ordinaria de esta Villa de Eibar de  
treinta de Junio del mismo año y de segunda Aprouacion  
de esta Prouincia dada por el mes de Mayo del año  
de noventa y no y de auto acordado del mismo año  
decutado en numero de Agosto por esta Justicia fue  
admirado a esta vecindad por el oficio honorifico y a obor  
de don Lorenzo de Vuirax y Mariana de Campo suos  
muxer de suos que fueron de la Villa de Vergara; y por esta  
Materia visto acoñamuxer de Julian de Arano y Magdalena  
de Tubizaneta y muxer de suos que fueron de esta de  
Egoiuar; los quales tambien acoñamuxer de suos que cada  
uno en su Ladu fueron admirados por el oficio comun  
candolos los officios honorificos y demas como a los señores  
de suos como de suos que son y fueron de la de  
Casa de Vuirax vista en la parte de suos de suos  
de suos de suos; De la de Campo suos en la  
de la Villa de Vergara; De la de Arano en la parte de suos  
de suos de Arquisu Jurisdiccion de la Villa  
de suos y de la de Tubizaneta en la Villa de  
Egoiuar toda de esta Prouincia; y por el mismo por  
toda linea notorio hizo don Diego Chaitiano Vicos de  
toda mala paga de suos de suos, penitenciados por el



Sancto officio p[ro]ceda ova recta r[ec]obada a noble  
familia; que esto ennotorio y Publico ennotada Sta Comarca  
por haver lanado lit[er]as amencas cada uno de los Señores  
de Tubieron y de la villa de Salguia y de otras aldeas  
menas y Pagos que sobre ello hubiere; L[er]as e la Sexta  
publico y notorio para el Juramento que fecho a[un]te  
ello sea f[er]mo y ratifico y no es amigo ni enemigo de los  
Pretendientes ni menos Parientes. Dico es de Pedro  
de Bettena y de su hijo y de su hijo y de su hijo y de su hijo  
sumo y en fe de todo por el <sup>no</sup>

Mandado por la Justicia de San Sebastian

Ante mi

*[Signature]*

Yo Don Agustín de Mamunio Ojeda de Muerica Testigo  
Presentado y Jurado segun parece a esta Presentacion  
para la Infamacion de laidalguia de Pablo y  
Joan de Vizcar. L[er]as e hijos y vecinos de la Villa  
de Eibar y Residencias en la villa de Plasencia  
y viendo el dicho por mi y por mi hermano y por mi hermano

P[ro]ello p[ro]ceda Satisfaciendo a ella Dico que  
conozco muy bien de vista trato y Comunicacion a Pablo  
de Vizcar y su hijo de su hijo y conozco tambien  
a Lorenzo de Vizcar y Mariana de Arano y de su hijo  
mucho Padre y Abuelo respectivamente vecinos que fueron  
de la referida Villa de Eibar y donde va de Testigo  
como oficial y Maestre de las Reales fabricas que se hizo  
mismo haver tratado con ellos por ser del mismo hazer  
fueron y son admitido a su vecindad comunicandolos  
en oficio orafico como a los otros sus vecinos; en atención  
a tener lanada laidalguia en Conaadiario Juicio;  
que para Cauera de esta villa y alon que en otras; L[er]as  
tambien que obo Pablo y su hijo de Pedro de Vizcar  
y de Maria de Campo y de su mucoer y de su hijo  
Villa de Vergara; y por linea Materna su hijo de  
Julian de Arano y Magdalena de Tubianeta y de su hijo  
que fueron de la villa de Eibar y de su hijo y de su hijo  
mismo f[er]mo de Arano y de su hijo y de su hijo  
lanado en Conaadiario Juicio ante la Justicia ordinaria  
de esta Villa de Eibar en el año de 1600  
y de su hijo y de su hijo y de su hijo y de su hijo  
en la Junta conal celebrada en la Villa de Arreola  
el año pasado de mill e quinientos y siete; Como historico  
hizo Dalgo que son y fueron todos ellos limpios de toda  
malafara de Judios moros y de los nuevamente Peni  
tenciados por el Sancto officio de la Inquisicion y de



oamala deca por ven Descendentes della Casa  
votares de Yurias otra ante Iglesia de Lemoria  
señorío de Vizcaya; Dela de Campo Truie en la  
Villa de Bergara; Dela de Arano ante Iglesia  
de S Martin de Arguizu Jurisdiccion della Villa  
de Llanua y della de Zubiarreua en la Villa de Agorbar  
todas en esta oha Provincia; que lo a la Verdad un  
ora enoncauo para el Juramento fecho en que las fi  
co proes Llanua Amigo ni enemigo o de la Llanua  
ni de can las omas conales della lei y Dico a de todas  
de Decena y Un año por cada omeno yo fimo Sun  
to con ommis y en fe de ello yo el es

Mandado de la Justicia *Sebastián de Alarcón*

*Amén*

*Sebastián de Alarcón*

Yo don Lorenzo de Arceota Tenago presentado y  
Jurado segun parice de representacion para la local  
quia de Pablo y Joaquin de Yurias Llanua etrico  
yginis de la Villa de Eibar y residentes en la de  
Llanua haviendole feido por mi el ocomiano

lapetacion por ello presentada satisfaciendo a esta  
Dico que como opeial y Masido que es de las Reales  
Fabricas de Armas conoce muy bien de Yurias Trato y  
Comunicacion a Pablo y Joaquin de Yurias Llanua he  
huo Vecino que son de la Villa de Eibar y que son huos  
prietos de ommo de Lorenzo de Yurias y Mariana de Arano y  
Vecinos que a mi en fecho de esta aqui enes Tamien como  
el Tenago por ven todo con mismo arte, Lo que que han  
y subieron a vecindado en oha Villa de Eibar quando  
delo honores franquera y puiitecion y Comunicandoles  
los opeios onorificos en atencion a tener ganada un  
Localgia en Contraditio Suicio que han por Cauera  
al que se remite; Lo que Tamien que obo Lorenzo digo  
Pablo enieto de Pedro de Yurias y Mariana  
de Campo Truie Vecinos que fueron de la Villa de Ber  
gara; y por tal linea Materna de Julian de Arano  
y Magdalena de Zubiarreua cumuores Vecinos que  
fueron de la de Agorbar y cada uno de ellos hicieron  
por Localgia segun el Tenago tiene entendido y fueron  
admitidos a conueccion de los opeios onorificos y han  
dandoles los honores franquera y puiitecion como  
Descendentes della Casa votares de Yurias otra  
ante Iglesia de Lemoria señorío de Vizcaya; De  
lade Campo Truie en la Villa de Bergara Dela de  
Arano ante Iglesia de S Martin de Arguizu  
Jurisdiccion della Villa de Llanua y della de



Subirreata encha Villa de Elgoibar todo así en esta  
Provincia y palomismo como tales descendientes  
notorios. Dalego tiempo ceochoamala para de  
Juris moro y delo nuebamente Combercabo anuerna  
Santafee; Quees la Verdad para el Juramento que  
fecho viene en querafirmo y Ratifico hauiendo se buelo  
fater parmil ser. <sup>no</sup> no es pariente amigo ni enemigo  
de los Pretendientes ni de los tales conales de la  
lei que se fueron. <sup>7</sup> Declaro ser de edad deochenta  
y tres años poco mas o menos y no firmo por no valer  
firmo lo sumo y ser de edad de ochenta y tres años =

Mundeyraola Destia

Mitem

Don Juan de Alzola

Yo Joseph de Alzola Testigo de Abono presen  
tado y Jurado segun paree de esta presentacion para el  
Abono de los Testigos presentados para el pleito de  
Filiacion e Igualdad de Pablo y Juanquin de Viana  
Padre y tío de don Juan de la Villa de Cibao  
Residente en esta de Placencia hauiendo se leido  
por mi el escrito de apelacion presentada por los conales  
de los, y satisfaciendo de ella y hecho la debida reflexion  
Dico conoze muy bien a los dichos Testigos presentados  
y examinados para la Justificacion de esta Igualdad  
de Vista Tratado y Comunicacion que an de quieros al  
tenor de la apelacion vale y es notorio sin forar  
Contra lo que los dichos con personas de la mayor  
excepcion temerosas de Dios de buena fama vida  
y costumbres fiele y legal en sus obras y de honciones  
y en que aia oido el que los dichos con en un tiempo por  
lo que an merecido y merecen entera fe y credito en  
sus y fuera de el sus Declaraciones y  
Deposiciones; Esto es lo que puede decir la Verdad  
sin otra Encomienda para el Juramento fecho  
en que hauiendo se leido en ello se Ratifico y declaro  
ser de edad de quarenta y Cinco años poco  
mas o menos y queno es Pariente Amigo ni



Enemigo de los Testigos ni Licenciados ni Jueces  
ni de mas o generales de la ley ni firmo por no  
cauer firmo lo sumo y en fe de ello yo el escriuano

Mandado de la Justicia

*[Signature]*

*[Signature]*

Testigo de don Jeronimo de Anzures Testigo de  
Abono presentado Jurado segun parece de supre  
sentacion para el Abono de los Testigos presentados  
para el pleito de suplicacion eidalquia de Pablo y  
Juan de Vinas Lado eticos de don Pedro de la  
Villa de Cibola y residentes desta de Placencia  
haviendose visto por mi el escriuano la peticion  
presentada por los susos o satisfaciendose a ella  
Dicho conoci mi breui de Vista trato y Comuni  
cacion a los susos Testigos presentados y examinados  
para la suplicacion de esta eidalquia que ande p  
esto al tenor de lo a peticion y oraua y enoluto  
sincera Enconcordio que los susos son personas

Maiores de la excepcion temeraria de Dios  
y de su sermencia de buena fama Vida y conuincion  
fiel Legal en sus dichos y Depositiones  
y cinquenta odo el qual abona cosa en forma  
por lo que an merecido y merecen en esta fe y Credo  
en Juicio fuera de el en sus Depositiones y Decla  
raciones; esto es lo que puede decir y abonarlo en quanto  
puede y la Verdad viniera en concordia para el Juicio  
mentado fecho en que se firmo y ratifico y declarado  
de todas de quarenta y seis años poco mas o menos  
y no es pariente Amigo ni enemigo de los Testigos  
ni de los endientes y no lo firmo por no cauer firmo lo  
sumo y en fe de ello yo el escriuano =

Mandado de la Justicia

*[Signature]*

*[Signature]*

Don Martin de Anzures Testigo de Abono pre  
sentado y Jurado segun parece de supre sentacion  
para el Abono de los Testigos presentados para  
la suplicacion eidalquia de Pablo y Juan



de Vinar. Seruio esta Villa de Cibola. Residencia  
en esta de Hacencia. hauiendo el fecho por el or.  
lapetacion por los vno deo. Presentada; satisfacion  
debe a esta qd es deo. Testigo qd hecho la deuida. Resolucion  
Dico conoze muy bien a los deos. Testigos presentados  
q examina por para la Suficiacion. esta deo  
quia de Vista. Trato q. Comunicacion. que an de pu  
esto a la tenor de la petacion q. vaue q. enotario  
en rona. En concaario. que los vno deo. con personas  
maior. de cada excepcon. Temora. de Dios  
de buena fama. Sida q. con tumbas. Sida. legal. en u.  
deo q. Deposicion. sin que aia sido. Aquel on abona  
con en concaario. por lo que an me recido. q. me recen  
entera fe. q. Credito en Juicio. q. fuera de el enu. Decla  
racion. q. Deposicion. Sida. lo que puede deca. ta  
Verdad. sin concaario. para el Juram. fecho. er  
que. Sida. q. no. Sida. en rona. amigo. ni en rona. deo.  
Testigo. ni. Presentacion. q. Dico. es. de. deo. deo  
quarenta. q. quatao. años. por. ma. or. ma. q. firmo  
por. no. vaue. firmo. o. ma. de. que. Do. fe.

Minday...  
[Signatures]

Marcom. & Aracla. D. deo. Mar  
de y. Sues. ordinaria. deo. N. y. d.  
Villa. de Hacencia. su termino. q. Sues  
duz. por. el. Rey. Nro. Sener. (dico. le  
Luc)  
Mag. Sauer. al. Sener. Alcalde. deo.  
H. y. d. Villas. deo. Sues. Thom.  
entes. q. demas. Senores. Sues. q. Sues.  
deo. Mag. deo. donde. esta. mi. Carta. q.  
Justicia. q. Requisitoria. fuer. presu. uada.  
que. Antem. q. Testimonio. deo. q. p. a. or. p. to  
Es. no. sea. presentado. Unapetition. que. u. the  
nor. q. lo. por. mi. probado. es. Com. de. que. =  
Paulo. & Cruz. ar. por. mi. mismo. q. eno. Sida. de  
sittimo. administrador. deo. Sida. q. Cruz.  
mi. Sues. deo. Sues. deo. la. Villa. deo. Sues. q. Sues.  
Sente. en. esta. ante. Sues. Com. de. que. a. u. =  
Dico. que. p. Sues. Sues. q. Sues. q. Sues.



niesto uamien <sup>1</sup>do Lorenzo & Urizar y  
Maria Ana & Arano su muger y por la linea  
Paterna por niesto <sup>1</sup>do Pedro & Urizar  
y Maria & Campo Truue su muger, y por  
la materna niesto as i bien <sup>1</sup>do Julian  
& Arano y Magdalena & Zubizarreta su  
muger vezinos que fueron en las Villas Vergara  
y Elgorriar y como tal hizo dalgo notorio &  
sinon descendiente en las Casas Solares &  
Urizar sita en la Santa Iglesia & de monio  
Senorio & Vizcain. de la & Campos Truue  
en la Villa Vergara de la & Arano en la Santa  
Iglesia & de Martin & Aguirre Juris dizon  
en la Villa Guettaria y de la & Zubizarreta en  
dha Villa & Elgorriar todas tres en esta Pro-  
vincia y asi bien por ambas lineas Christi-  
ano. Vexo tiempo de toda sangre y feta & de  
Mora penitencia por el Santo ofizio de la  
Inquisizion y de otra Secta y prouada, con todo  
ello paze e los autos de Realquiza que el dho Lo-  
renzo mi Padre litigo en Contradictorio Juicio  
y presento con la deuida Solenidad, los quales  
fueron aprouados por esta Provincia en su dho

Real Telesada en la Villa de Illafraanca por  
el mes & Abril del Setecientos y nouenta  
y fuerza desta aprouacion y e auto con-  
cedido por la Justicia ordinaria de la Villa  
& Cibara de treinta e cinco el mismo año y  
de segunda aprouacion desta dha Provincia  
dada por el mes & Maio el año de Diecien-  
tos y nouenta y uno y de otro auto acordado  
el mismo año. probado en primero & Agosto  
del por la dha Justicia fue admitido el dho  
Lorenzo mi Padre a la Vizcain y feta con  
rificos de dha Villa & Cibara. de la misma  
Juente Fran. & Arano y otros hermanos  
suos y de la & Mariana & Arano mi Ma-  
dre en virtud de la Realquiza que en Con-  
tradictorio Juicio litigaron ante la  
Justicia ordinaria de dha Villa & Cibara  
y testimonio de Pedro & Pedro de un nume-  
ro que fue aprouada por esta dha Provincia  
en su Junta Real Telesada en la Villa  
de Arcañua el año pasado del Setecientos  
y veinte y ocho fueron admitidos a la Vizcain



yoſorio onorifico eſta Villa eſcribar:  
Imediane loſ referido y los acuerdos y Decre-  
tos eſta dha Provincia que diſponen que  
un nuevo litigio ſean admitidos ala Veri-  
dad y oſorio onorifico a qualquiera eſta-  
Republicas lo que por ſus aſſendientes tie-  
nen antezedentemente prouada ſu dha  
en Contradictorio Juſicio y prouada por la  
miſma Provincia Conuene am dho el  
Juſtificar mi Identidad y la del dho  
Quaquin mi hijo y per ambo Reſpectiuamente  
hizo y ſueto <sup>mes</sup> los dhos Lorenzo y Ori-  
zar y Maria Ana e Arano ſu muger dan-  
do ſobre ello y nformacion al Tenor eſta  
petizion con citacion al Sindico con  
dha eſta dha Villa =  
Lido y ſuplico a ſm que hauido por preſen-  
tado dho auto ſe ſirua mandando ſer  
uir la dha y nformacion con citacion  
al dho Sindico y que con la miſma ſe ponga  
Testimonio en ſu dha eſta dha eſta

con y nformacion de la demanda que da principio  
dello y la ſentencia definitiva dada en  
ocho eſte y ſiete mil ſettecientos y ſeventa  
y tres que eſta es de el folio 63 B. y ſu noti-  
ficacion y admision ſubſiguientes la aprova-  
cion eſta Provincia el folio 66, el auto  
acordado el folio 70 B. y ſu notificacio-  
nes, la aprovaſion eſta Provincia el folio  
74, el auto acordado el folio 81 B. ſu pro-  
nunciacion y notificacion y opoſicion ſubſi-  
guientes; y hecho ſeme bueluan dho auto: y  
que libre Requiſitoria dirigida ala Juſicia  
ordinaria eſta Villa eſcribar Con gran  
dha eſta petition para que con la miſma li-  
tazion ſeme de Testimonio en ſu dha eſta  
dha eſta litigada en el Ciudadano el  
mil ſettecientos y ſeventa y tres por los  
hermanos eſta dha Maria Ana e  
Arano mi madre con y nformacion de la eſta  
manda ſentencia definitiva  
y aprovaſion eſta dha Provincia. Fecho todo



mandar que así yo como el dho. mi hijo  
seamos admitidos ala Vizindad y ofizios  
ononificos desta Villa y como Confieran  
Como a los demas Vizinos desta escribiendo  
nro nombre y Apellido en el libro y matricu-  
la de los demas hijos de la pue. que todos es  
de Puetisia que pido con costas Curas  
para ello Nro. = Licenciado D. Yonazio Xavier  
de Arteach =

prohem.<sup>to</sup> = Por presentada con los Autos que refiere y  
auenta su Relazion desta parte la ynsfor-  
macion que ofrece por testimonio en el  
presente Es. presidiendo primero en la  
on el Indico Pro. Gal. e. Monexo  
de los Caballeros Nobles hijos de la pue. de  
esta Villa: para el efecto del Testimo-  
nio e. Compulsas, y Relazion que se pide,  
Despachese la Carta e. Justicia, y Requi-  
sitoria que se pide por esta parte dirigida  
ala Justicias ordinarias e. las Nobles  
Villas e. Cybar y Espinar para que en saquen

y Compulsen con la misma Relazion el dho.  
Indico Pro. Gal, executado todo en un  
re todo a estos Autos para probar lo que com-  
benca. Así lo manda, y firmo el Senor Martin  
e. Yraola Betia Alcalde y Juez ordinario  
de esta Villa e. Plasencia, su Termino y Jurisdic-  
cion en ella, a Veinte y Uno de febrero con el Sane-  
zientos y quarenta y Uno = Martin e. Yraola Vi-  
tia = Interim. Domingo Ignasio de Cheuarrua-  
y por mi = Vetto lo uso dho. mande libras la pre-  
sente, por lo qual se pague al Rey Nro. Senor  
Diego el Qu. Cua. Real Justicia e. Administracion  
exortto y Requiero a Vnas, y a la mia pido y su-  
plico que siendo presentada esta mi Requisito-  
ria y Suplicatoria, la manden aceptar. Cada  
uno en su Jurisdiccion siendo Conella. Requerido,  
y que en su Execucion y Cumplimiento se pro-  
bea desta parte presentandose con los Testimo-  
nios e. Compulsas que se refieren en el pedimien-  
to y inserto en esta Carta e. Justicia, como tam-  
bien con las demas partidas que señalar y  
Testimonio e. qualquier Es. e. escriuano. =



Plazencia, - Quando primero estar <sup>2</sup>Quado el Sin  
 dico <sup>2</sup> con tal el Consejo a los Cavalteros  
 suso dalgos de esta dha Villa; que en mandado ha  
 veras administraran unas Justicias Eyo  
 hare como siempre que biere y iguales Carucas  
 e Unas, q mandaran que sacada y conpulsada  
 das que sean dhas partidas e y rateramente  
 se Enarequen en publica forma y fecha de  
 ala parte presentante, sin le pedir poder ni otro  
 recaudo alguno, pagando sus Justicias y deudas de  
 fecho en la Villa e Plazencia a dante y con  
 anil <sup>2</sup> de cien y quarenta y uno = Enure  
 y lones = Elgibar = Valga =  
 + Mñdezraola uita

Lo  
 D. Sum.

D. M. de la Cruz

D. M. de la Cruz

año <sup>2</sup> de cien y quarenta y uno, y el  
 D. M. de la Cruz e D. M. de la Cruz, y como D. M. de la Cruz  
 D. M. de la Cruz de la persona y bienes de Inaquino  
 D. M. de la Cruz, su hijo legítimo, D. M. de la Cruz en forma de un pergamino  
 a D. M. de la Cruz e M. de la Cruz, D. M. de la Cruz el Consejo  
 e los Caballeros Nobles susos dalgos de esta dha Villa,  
 para que se <sup>2</sup> de cien y quarenta y uno, y del dho su Consejo,  
 se halle presente <sup>2</sup> de cien y quarenta y uno, acompañados, manana dha  
 que se contaran <sup>2</sup> de cien y quarenta y uno, a las diez oras  
 e la mañana en el oficio de Sebastian e D. M. de la Cruz,  
 D. M. de la Cruz, y el numero de la Villa e D. M. de la Cruz, al  
 dha, sacan, conpulsada, y conpulsada los testamentos, y conpulsada  
 las que por esta parte se piden en el <sup>2</sup> de cien y quarenta y uno, presentado,  
 en vexo en la Carta de D. M. de la Cruz precedente, para las  
 Informas. e D. M. de la Cruz, que pretende hacer y dha  
 partidas. embargadas, que señalare. Lo de dho  
 puelto, parage, y de dha dha partes, y oficio de  
 D. M. de la Cruz, o D. M. de la Cruz, y del dho D. M. de la Cruz



Comprehenda todo contenido en la Requerimiento precede  
dente, que se le acentuado, fecha Saben: Dicho que en  
que data por el dho, y lo sumo, y en fe de ello, y del

Ino  
M. de J. de la Cruz

M. de J. de la Cruz  
M. de J. de la Cruz  
M. de J. de la Cruz

Asentare esta Carta de Requerimiento y suplicatoria  
con los ynsstrumentos que acompañan; y en cumplimiento  
se manda que por el presente se saque y compulsa los  
ynsstrumentos y testimonios que están parados en  
suscripto de las folias precedentes y folios en el men-  
cionados y fho se le entreguen a la parte que presenta  
en forma que agan fe = así lo mandó el Señor D.  
D. Pedro Antonio de S. Juan y Belasco Alcalde  
y Juez ordinario de esta dha Villa de Luján en ella  
a veinte y tres de mes de febrero de mil setecientos y  
cuarenta y uno

D. Pedro Antonio de S. Juan y Belasco  
Jefe de Luján

En cumplimiento de la Carta de Justicia  
Requeritoria de las Fojas precedentes expedida por  
el Sr. Alcalde de la H. y M. L. de Placencia,  
y aceptada por la de esta d. de Esvuar. Lo se  
variam de Zumaran s. no Al, y el numero de ellas  
usando del Mandamiento Saque, y Compulsa las  
partidas, que estan señaladas en la petición, y sea  
por Cabeza, y son los que se siguen  
D. Pablo de Orizar, Como Padre, y legitimo admini-  
trador de Juaguin de Orizar mi hijo Vecino  
de la d. de Esvuar, y residente en esta de Placencia  
Ante D. como mas aia Lugar = digo q. es  
su hijo legitimo, y el dho Juaguin Nieto tam-  
bien legitimo de Lorenzo de Orizar, y Mari-  
ana de Arana su muger, y por la linea pater-  
na soi Nieto legitimo de Pedro de Orizar,  
y Maria de Campos. Tiene su muger, y por  
la Materna Nieto asi bien legitimo de  
Julian de Arana, y Magdalena de Tubi-  
Zaneta su muger Vecinos, q. fueron de  
la d. de Benavara, y de Goibar, y como tal  
hijo de talgo notorio de sangre descendiente de  
las Casas Solares de Orizar sita en la an-  
te Iglesia de Lemoz de Senorio de Biscaia

Petición



De la de Campos, y de la de la O.ª de  
Vergara de la de Arano en la ante Zalarial  
de S.º Martin de Aguirre Jurisdiccion de la  
O.ª de Quetana, y de la de Zubizarreta  
en dha. O.ª de Elgoibar todas tres en  
la Provincia, y asi bien soi por ambas li-  
neas Cristiano Diego limpio de toda  
Sangre infecta de Judios, Moros peniten-  
ciados por la Santa Inquisicion, y de otra  
secta reprovada, Como todo ello parece de  
los autos de Idalquia, q. el dho Lorenzo  
mi Padre litigo en contradictorio sui-  
cio, y presento con la debida Solemnidad,  
los quales fueron aprovados por esta Pro-  
vincia en su Junta Xral. celebrada en  
la O.ª de Vilafranca por el mes de  
Abri. de mil setecientos, y noventa, y en  
fuerza de esta aprovacion, y auto acorda-  
do por la Justicia Ordinaria de la O.ª  
de Euzar de treinta de Junio del mis-  
mo año, y de segunda aprovacion de esta  
dha. provincia dada por el mes de Mayo  
del año de seis Cientos, y quarenta Uno  
y de Otro auto acordado del mismo año.

Y de segunda aprovacion de esta dha. Provin-  
cia dada por el mes de Mayo del año de  
mil seiscientos, y noventa, y uno, y Otro  
auto acordado del mismo año proveido en  
primero de Agosto de el por la dha. Justicia  
fue admitido el dho Lorenzo mi Padre ala  
Vecindad, y Oficio honorifico de dha. O.ª  
de Euzar: y de la mesma suerte Fran.º de  
Arano, y Otros hermanos suyos, y de la de  
Maxiana de Arano mi Madre en virtud de  
la Idalquia, q. en contradictorio Juicio litiga-  
ron ante la Justicia Ordinaria de la dha.  
O.ª de Euzar, y testimonio de Pedro de  
Ordo. S.º de su numero, que fue aprovada por  
esta dha. Provincia en su Junta Xral.  
celebrada en la Villa de Ascoitia el año  
pasado de mil setecientos, y veinte, y ocho  
fueron admitidos ala Vecindad, y Oficio  
honorifico de dha. Villa de Elgoibar: y  
mediante lo referido, y los acuerdos, y de-  
cretos de esta dha. Provincia, q. disponen



que sin nuevo litigio sean admitidos a la  
Verindad, y Oficios honorificos de sus R.  
publicas, los que por sus ascendientes tienen  
antecedentemente provada su Hidalguia  
en Contradictorio Juicio, y aprovada por  
la mesma Provincia, Conviene ami dho  
el Justificar mi Identidad, y la del dho  
Juachin mi hijo, y ser ambos respecti-  
vamente hijo, y Nieto Sen.<sup>mos</sup> de los dthos  
Lorenzo Del Orizar, y Maria Ana De  
Arano su mujer, dado sobre ello con  
formaz.<sup>on</sup> al thenor de esta petition con  
Citacion del Sindico Procurador Xral  
de esta dha Villa, y Suplico al Om.  
havidos por presentados dthos autos se sir-  
va mandar recibir la dha informaz.<sup>on</sup>  
con Citacion del dho Sindico, y que con  
la misma se ponga testimonio en R.  
laz.<sup>on</sup> de dthos autos ciertos con la in-  
tercesion de la demanda, que da prin-  
cipio a ellos, y de la Sentencia definiti-  
va dada en Ocho de Agosto de mil

Seiscientos, y setenta, y tres, que esta desde  
el folio 63 B.<sup>a</sup> y sus Notificaciones, y admi-  
sion subrquentes la aprovacion de esta Pro-  
vincia del folio 66, el auto acordado del  
folio 70 B.<sup>a</sup> y sus Notificaciones, la aprovaz.<sup>on</sup>  
de esta Provincia del folio 74, el auto acor-  
dado del folio 81 B.<sup>a</sup> su pronunciacion, y  
Notificaciones, y posesion subrquentes; y he-  
cho seme buelvan dthos autos; y que libre re-  
quisitoria dirigida a la Justicia Ordinaria de  
dha Villa de Elgoibar con insercion de esta  
Leticion, para que con la misma Citacion seme  
de testimonio en la Relaz.<sup>on</sup> de la dha Hidal-  
guia litigada en el citado año de mil se-  
tecientos, y veinte, y ocho por los herma-  
nos de la dha Maria Ana de Arano  
mi Madre con insercion de la demanda  
Sentencia definitiva, y aprovacion de esta  
dha Provincia: Fecho todo mandar,  
que asi yo, como el dho mi hijo seamos  
admitidos a la Verindad, y Oficios ho-  
norificos de esta Villa, y senos con-  
fieran, como a los demas vecinos de ella



Escuando No Nombre, y apellido  
en el libro, y Matricula de los demas hi-  
jos dalgo, pue todo es de Justicia, q<sup>o</sup> pi-  
do Con<sup>o</sup> Costa Luxo, y para ello <sup>se</sup> p<sup>o</sup>  
Licenciado D<sup>o</sup> Ignazio Naviera de Ateachs-

<sup>to</sup> prohem. = Los presentada Con los autos, q<sup>o</sup> refiere, y  
atenta su Klaz. de esta parte la infor-  
macion, que Ofrece por testimonio del pre-  
sente S.<sup>o</sup> precediendo primero Citacion del  
Sindico Procurador Axal del Conzejo de los  
Caballeros nobles hijos dalgo de esta d<sup>ta</sup>  
ya y para el efecto del testimonio de Con-  
pulsas, y Klaz. <sup>on</sup> que se pide, despachese la Carta  
de Justicia, y Requiritoria, que se pide por esta  
parte dirigida alas Justicias ordinarias  
de las Nobles Villas de Eyoax, y Egoivar,  
y para q<sup>o</sup> se saquen, y Compulsen Con la mis-  
ma Citacion del d<sup>to</sup> Sindico Procur  
Axal, y executado todo Surtenre todos  
a estos autos, para probeer lo que Conben-  
ga: Asi lo mando, y firmo el S.<sup>o</sup> <sup>on</sup> <sup>o</sup>  
de Traola Beitia Alcalde y Juez  
Ordinario de esta S.<sup>o</sup> de Piazencia

Intermino, y Jurisdiccion en ella, a veinte y uno  
de Febrero de mil setecientos, y quarenta, y uno =  
Martin de Traola Beitia = Antemi Do-  
mingo Ignacio de Chavarría =

<sup>o</sup> prologue = Yo el d<sup>to</sup> S.<sup>o</sup> Sebastian de Zumarán  
en cumplimiento de lo q<sup>o</sup> previene la petiz.  
Folio 63 B. Se sigue

<sup>o</sup> Lonun. Pronunciare la Sentencia de esta otra parte  
por el S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Nicolas Antonio de  
Madariaga Alcalde Ordinario de esta  
Villa de Bergara, y su Jurisdiccion, que al  
pie firmamos de su Nombre ante mi el  
S.<sup>o</sup> en la d<sup>ta</sup> Villa a ocho dias del mes  
de Agosto de mil, y seis cientos, y sesenta  
y tres años, siendo testigos Pedro de  
Zumeta, Fran<sup>o</sup> de Equabide, y Juan de  
Ugalde Vecinos de esta Villa, y de  
ello doi fee = Ante mi Juan de Ola-  
naga =

<sup>o</sup> Letiz. En la V<sup>a</sup> de Bergara a ocho de Agosto  
de mil, y seis cientos, y sesenta y tres



Yo el <sup>no</sup> 1.º notifique la Sentencia de  
esta otra parte a <sup>Juán</sup> de Ouzar, y Andrés  
de Ouzar hermanos por si y en nombre de  
Pedro y Lina, y Lorenzo de Ouzar hermanos  
y disieren, que lo oian, y lo firmo = Juan de  
Olaxiaga =

Otra En la dha Villa de Vergara el día  
mes y Año dho yo el <sup>no</sup> 1.º notifique  
la dha Sentencia a <sup>Juan</sup> García de Saiz  
Tazaval Síndico Procurador General del  
Consejo de los Cavalleros, hijos dalgo de esta  
Villa, y dho que lo oia, y firmo = <sup>Juán</sup> de  
Olaxiaga =

<sup>Admission</sup> En la Sala del Ayuntamiento de las Casas  
de <sup>Juán</sup> y Andrés de Ouzar.  
del Consejo de la D.ª de Vergara día del  
S.º S.º Miguel Archangel Veinte y Nuebe del  
mes de Septiembre de mil y seis Cientos, y se-  
senta y tres años estando juntos los señores  
Alcalde y Regimiento y Vecinos Cavalleros hi-  
jos dalgo de esta Villa, y su Jurisdiccion en ayun-  
tamiento General muy copiosamente por ante mí  
<sup>Juán</sup> de Olaxiaga S.º del Rey H.º S.º  
y del Numero de ella, y del dho ayuntamien-  
to para efecto de hazer las muchas elecciones de

Alcalde, y demas oficios del Regimiento, y  
la Republica represento este proceso deidal  
guia de <sup>Juán</sup> de Ouzar y Pedro de Ouzar  
ausente todos hermanos con la sentencia, q  
esta dada, y notificada alas partes, y aviendose  
Visto el ayuntamiento Acordo, y Mando sean  
admitidos, y admitio a los dhos Juan, y An-  
dres de Ouzar, y demas sus hermanos ala  
Vecindad de esta D.ª y a los Oficios publicos  
y demas honores de paz, y guerra, como los  
demas Vecinos Cavalleros hijos dalgo, y q  
sus nombres sean escriptos, y asentados con la  
razon de su descendencia en el libro, que la dha  
Villa tiene de los dhos Vecinos Cavalleros hijos  
dalgo, de q queda hecho de cierto en el libro de  
acuerdos del Consejo y en fee de ello lo firmo =  
ante mí = <sup>Juán</sup> de Olaxiaga =

<sup>Apoyos de la</sup> <sup>Provincia</sup> La muy Noble, y muy leal Provincia de Gu-  
ipuzcoa, y en su nombre los Procuradores Cavale-  
ros hijos dalgo de ella juntos, y congregados en  
Junta General en la Noble, y leal S.ª de la Villa franca  
alos onze de Abril de mil seiscientos, y noventa  
años con asistencia del S.º <sup>Don</sup> Juan Felix



Del Consejo de su Mage. Su orden en la Real Chan-  
chilleria de Valladolid, y Consejo de esta d<sup>ta</sup> provin-  
cia segun, y conforme los Fueros sus estatu-  
ta, y estilo de ella por presencia de mi D.<sup>n</sup> Le-  
on de Aquixne, y Luaxo su Secretario  
y de su Mage. por parte de D. Lorenzo de Uizar, y de  
Hermanos se presento este traslado de filiaz.  
nobleza, e Hidalguia pidiendo, y suplicando ala  
Junta le mande dar su aprovaz, y confirmaz.  
Conforme fuerd en fuerza de su estilo, y  
Costumbre paraq con esta diligencia, y toda jus-  
tificaz. se de la d<sup>ta</sup> aprovacion, Remitio la d<sup>ta</sup>  
Hidalguia a los Procuradores Señores Jurteses  
de S. Sebastian, Tolosa, Azpitia, y Azcoitia  
Plentzia, Fuentexavia, y Hernani con  
el Licenciado D. Joseph de Lascaibar  
Balda Presidente de la Junta, paraq la  
vean, y den sobre ella su parecer, en cuya  
Justificaz. se refiere, y selle en el bello me-  
nor de Armas de d<sup>ta</sup> Provincia q es  
de mi Oficio. Por mandado de la Junta  
D.<sup>n</sup> Leon de Aquixne, y Luaxo  
Anto. Vito X. Sin embargo de la contradiccion del  
Sindico se manda que Salvador de Uizar

Sea admitido ala Veindad de esta  
Villa, Como tenga los milares que se acor-  
tambrian, y esto se execute sin embargo  
de qual quiera apelaz, que se interponga por  
el d<sup>to</sup> Sindico, y nadie le embaraze pena  
de veinte mil mrs aplicados por la Camara  
de su Mage. y gastos de su Mage. por multa  
proveido con asesor el señor Alcalde  
D.<sup>n</sup> Sebastian de Unzueta, y Laurequi-  
Licenciado Lascaibar, y Balda-  
Antemi Juan Lopez de Barria-  
Not. Luego incontinenti Yo el s. no lei, y Not.  
figue el auto de la Oja precedente al Sindico  
Lucas de Aquixne, q dixo se notifique  
ala y<sup>a</sup> en su auntamiento ante todas co-  
sas: esto respecto de q ago fee Yo el s.  
Juan Lopez de Barria-  
Otra El mismo dia yo el s. no hizo la d<sup>ta</sup>  
Notaz. A Lorenzo de Uizar, q pidio  
Los autos de q ago fee Juan Lopez de Barria-  
Aprova. Yo la muy noble, y muy leal Provincia  
de Guipuzcoa Junta, y Congregada en Real



Junta General en esta Noble, y leal V. de  
Ascoitia a los quinze de Mayo de mil seis cien-  
tos, y noventa y un años en concurso de los  
S. r. Procuradores, Junteros, Cavalleros, bijos  
dalgo de las Republicas de Nro. distrito con  
asistencia del S. D. J. Antonio de Torres  
del Consejo de su Mage. Su Oidor en la R.  
al Chancilleria de Valladolid, y conseridor de  
esta dha. Provincia por presencia de D. n.  
Leon de Aquino, y Turco Secretario de  
su Mage. y de Nras. Juntas, y diputaciones  
Ya estando Juntos, y Congregados ante  
nos se presento una petizion del tenor siguiente=  
Mui No. y mui leal Provincia de Quipuscoa  
Lorenzo del Ouzar residente en la V. de E.  
goibar= Dize, que el suplicante, y sus herma-  
nos Naturales de la V. de Bengara ante la  
Justicia Ordinaria de ella hizieron su filia-  
z. n. e Hidalguia, y dada la sentencia definitiva  
se confirmo en la Ultima Junta General q.  
V. S. celebró en la Noble y leal Villa de Villa  
Franca y a causa de q. se caso ala dha. V. de  
Egoar, y vive en ella con su casa, y familia  
como llevare el traslado de la dha. filiaz. n. e

Hidalguia con su confirmaz. n. Original pi-  
dio ante la Justicia Ordinaria de la V. de  
Egoar con señalamiento de Millares fuere  
admitido ala Verindad de ella, y se leio el  
pedimiento de su rason en auintamiento ha-  
viento, y aviendosele contradecido por el sin-  
dico, y por auto, que en su rason se proveio  
con acuerdo de acor mandando, que  
sin embargo de la dha. contradiccion fuere  
admitido ala dha. Verindad ha apelado  
del dho. sindico, y en fuerza de ella esta  
mandado llevar el pleito al tribunal del  
S. r. Conseridor Cuo raxo es contra los  
fueros de N. S. y las apelaciones tocan  
ala persona Real, y siendo esta materia  
rematada, y exequible de su naturaleza  
mediante la confirmaz. n. de N. S. que a  
qualquiera le da facultad de averindarse  
en las Republicas de N. S. aunque no hu-  
viere litigado con los Cenzeros de ella, y en  
Vista de dho. auto, Suplica a N. S. se sirva  
de tomar suprovidencia mandando al  
S. r. Alcalde y de mas Verinos le admi-  
tan ala dha. Verindad, y poniendole



penas dela Contravençion, y asi espera dela  
Grandeza de N. S. Lorenzo de Vizcar-  
vito, y entendido el tenor de dha peticion  
acordamos la Junta Se Remita a los presiden-  
tes para que en vista de dha peticion, y los  
autos, y los autos en ella expresados den su  
parecer, y el que asi diere en la del dia diez  
y seis, y el decreto al Correspondiente Son  
Como se sigue =

En Vista dela Filiacion e Hidalguia de Lo-  
renzo de Vizcar, y sus Hermanos que  
litigaron con el Consejo de los Cavalleros hidal-  
dalgo de la V. de Navarra ante la Justicia  
ordinaria de ella, y confirmacion del N. S.  
en la Junta ultima general, que celebró en  
Villafranca Sentimos, q del auto de treinta  
de Junio del año proximo de mil, y seiscien-  
to, y noventa que se dió con acuerdo de  
Alferez no pudo apelar al tribunal del Con-  
sejo N. S. y el dho Consejo en lo  
reboluido, quando tubiere lugar la dha apela-  
cion siendo la materia concerniente ala inte-  
ligencia de los fueros de N. S. lo Cava ala  
Persona Real, y como en el dho auto se previno

Se debe executar su Contesto admitiendo ala  
Verdad, y poniendo en la matricula, y  
Volde de los demas Vecinos dela dha V. al  
dho Lorenzo de Vizcar temiendolos Milares  
Necesarios segun Ordenanza de dha V.  
y se le debe Ordenar al N. Alcalde de dha  
V. que execute lo mandado en el dho auto  
y que ninguno le embarace procediendo con-  
tra lo que se opusieren por todo rigor de dho  
esto nos parece salva la dignissima censura  
del N. S. = Ldo D. N. de Soquin =  
Ldo D. N. Fran de Landeta, y Quevedo  
y por nos visto el supra inserto parecer  
acordamos se conriga en todo, y por todo  
como decreto nro y en su cumplimiento  
Ordenamos al N. Alcalde Ordinario dela  
V. de Ercor, o su lugar theniente se haga  
notorio el decreto suso inserto para que  
mande poner en execucion lo en el contenido  
y mandamos a nro Secretario dar este  
despacho ala parte referendada, y sellado  
con el Sello menor de Armas de dha V.  
que en su Oficio fue a los sobre dho dia  
mes, y año = con mandado dela Justicia



D<sup>n</sup> Leon D<sup>e</sup> Aguirre, y Zurco =  
Not. En la 8.<sup>a</sup> de Eyrva a veinte y dos dias  
delos d<sup>hos</sup> mes, y año = Yo el s.<sup>no</sup> hize  
notorio el despacho de esta otra agora sedente  
al s.<sup>no</sup> Alcalde, D.<sup>n</sup> Joseph Lucas de Usual  
de, y Mallea, que d<sup>ho</sup> se haga notorio  
ala 8.<sup>a</sup> en su ayuntamiento Nal. Fho  
repongo en c<sup>ua</sup> Notificaz. Yo el s.<sup>no</sup>  
Man Lopez de Ibarra =

Not. En la 8.<sup>a</sup> de Eyrva a veinte y nueve dias  
delos d<sup>hos</sup> mes, y año Yo el s.<sup>no</sup> hize n.<sup>o</sup>  
el tenor del referido despacho ala Jus  
ticia refimienta, y demas de. que estando  
Juntos, y Congregados en su sala del ayun  
tam<sup>to</sup> que son el s.<sup>no</sup> Alcalde D.<sup>n</sup> Joseph  
de Elmalde y el Sindico Joseph de Trebino  
no, y Andre de Oñechea y L.<sup>o</sup> de H  
gaznaga Reg.<sup>o</sup> dela d<sup>ha</sup> 8.<sup>a</sup> y repon  
dieron, que quedan enterados de el d<sup>ho</sup> des  
pacho segun, y como deben de que doi  
fee y firme Yo el s.<sup>no</sup> Man de Ibarra

Ante  
Sin embargo dela contradiccion del Sindico  
Procurador General de esta noble Villa se mande ad  
mitir al Conzeso, y preheminenca de esta d<sup>ha</sup> Va  
yaya Verdad Lorenzo del Cruzar Como a los

Demas Cavalleros hijos dalgo. de ella, y q<sup>o</sup> ninguno  
le ponga impedimento pena de forzador, y de  
cinquenta mil mrs de pena respecto de aver cumpli  
do Contodo lo que se le manda a d<sup>ho</sup> Lorenzo de  
Cruzax en el auto de treinta de Junio de este presen  
te año: y por este su auto con acoron, asi lo pro  
veo, mando, y firmo entre los señores Lorenzo de  
Cruzax = Lucas de Ibarzaval = Fran de Lan  
deta, y Quebara = Pronunciacion = Dio, y pro  
nuncio el s.<sup>no</sup> Alcalde Segundo Lucas de Ibar  
zaval el auto de suyo Senal firmo de q<sup>o</sup> doi fee  
Yo el s.<sup>no</sup> en Eyrva aq<sup>o</sup> Nom.<sup>o</sup> de aq<sup>te</sup> de mil  
y seis cientos, y noventa, y uno = Man Lopez  
de Ibarra =

Not. Luego in continenti Yo el s.<sup>no</sup> lei enotifique el re  
ferido auto al Sindo Joseph de Trebino de q<sup>o</sup>  
doi fee = Man Lopez de Ibarra =

Otra d<sup>ho</sup> dia Yo el s.<sup>no</sup> hize la d<sup>ha</sup> notaz. a  
Lorenzo del Cruzax; doi fee = Ibarra

pon  
Lore. En las Casas del Conzeso de Villa de Eyr  
var a diez y seis del mes de Agosto de mil  
y seis cientos, y noventa, y un año. Estando  
Juntos, y Congregados en la forma acostum  
brada el s.<sup>no</sup> Alcalde Segundo Lucas de  
Ibarzaval, Joseph de Trebino Sindico



Procurador General, y Andres de Goenechea, y  
Pedro de Aquinaga y otros, y Otros Vecinos. Cava-  
llos hijos dalgo desta S.<sup>a</sup> Entro Lorenzo de Uru-  
zax en la Verindad y Conzepto de esta Villa, y se le  
dio posesion por aver Justificado su Nobleza en  
debiada forma, y el la aprendio quieta, y pacificamen-  
te y sin Contradiccion alguna, de que pidio Testimonio,  
y siendo Testigos Antonio de Iturras, y Joseph  
de Zuboaga Jurados de esta Villa, y en fe de  
ello Signe, y firme yo el S. Como fiel del Auri-  
tamento.

Entestimonio de Verdad. D. Martin Lopez de  
Uruza =

Este es el libro del Reyno de Navarra de la Villa de Echar  
diferencia en los Registros de la Villa de Echar que Indignamente  
se me entregaron, la que he trasladado de la folia en el qual se contiene  
del Uruza, de los autos y sentencias que se pidieron en un tiempo  
de los autos, y constan a los folios que en el señalan, en fe de que  
bien y fielmente he cumplido en lo que me encargaron de hacer y  
sin dolo ni fraude, y como General de la Villa de Echar, y como  
Echar a veinte y ocho dias de mes de Agosto del año de mil setecientos  
y noventa y tres = en fe = te = y noventa = Vaigan =

En fe de Verdad  
J. de Uruza

Paulo de Uruza G. mi mismo y como J. y letrado admint. de  
la Villa de Uruza ante V. m. como mas aia lugar = Dijo  
y en conform. de lo pedido G. mi y mandado G. V. m. en su  
Auto de veinte y uno de febrero ultimo se han hecho con  
citas del Syndico las compulsas y reportos preventos y pres-  
y G. ellas y la informas. recivida con la misma citas,  
se agota plenissimam. y se refiere en mi precedente escrup-  
to = Por tanto =

A V. m. pido y suplico q. las dhas. G. presentadas dhas. com-  
pulsas se sirva proveer como en dho. mi precedente escrup-  
to se contiene, pues es de Just. y pido con costas y conclusio-  
n. a determinar. definitiva =

D. J. de Uruza  
D. J. de Uruza

Los presentada con las Compulsas, y Informas.

que expresa, y manda dar traslado etodo al  
Syndico Lin Gual de los Cavalleros Nobles hijos  
dalgo del Comercio desta Villa, Auto mando



y firmo en ella el Sr. Martin de Traslá Beira, Alcalde y Jefe de los hombres desta Villa de Salamanca el día de Marzo de mill setecientos y quarenta y uno =  
Almendra de la Veitia

Almendra

Don Domingo de Guzmán

En la Villa de Salamanca a diez de Marzo de mill setecientos y quarenta y uno yo el Sr. Jefe y Juro que el pedimento que to precedentes para sus efectos en su persona a Martin de Traslá Beira, Alcalde y Jefe de los hombres desta Villa de Salamanca, que en auendo Comprehendido su Honor Diputado que lo oia este Respondio de que Dize y firma = emendado = bla = Valga = Testado = lo = no Valga =

Don Domingo de Guzmán

notificación Comolaprecedente y para los mismos efectos en su persona, apable a Nuzari por el yerno padre y al Sr. Administrador de Suagun de Nuzari subdito de que Dize y firma =

Don Domingo de Guzmán



Faint handwritten text at the top of the left page, possibly bleed-through from the reverse side.

Large, stylized handwritten signature or initials in the center of the left page.

Main body of handwritten text on the right page, written in a cursive script. The text appears to be a legal or administrative document, mentioning names like 'Martin Ignacio de Anzaco' and 'Indico'.



demas que tuvieran de ducido y legado = Extorced lo que  
al y de mas favorable =

El dho pido y suplico lo pague asi, conforme lo que pedia,  
Concluido para la difinitiva, pido Justicia y costas

Martin y  
Juan

1to. La presentada, y Concluido por esta parte, y tras  
lado alas otras, y con lo que dixeron Autos para lo  
difinitiva. Emendo y fimo el Sr. Martin de Trauco  
Jefe Alcalde y Juez ordinario desta Villa de Ma-  
lencia en ella a nueve de Mayo de mil Setecientos y  
quarenta y uno =

Mandado para la Justicia

Ante mi

Emmigo Agrado de Chevarria

En la Villa de Malencia a diecho de Mayo

mes y año, yo el Sr. de pedito de la parte  
de el pedim. de la ofa. antes desta para todo  
su efecto, y notifique su probem. en su pes-  
sona a Pablo de Pizarra, por su y como a la  
y leon. Administrador de la quita de Pizarra, y  
Liso, Administrador en esta Villa, quien ha viendo  
Comprehendido su tenor: Dijo que lo oia, esto  
Responde de que dize =

Emmigo Agrado de Chevarria



*[Faint, illegible handwriting in brown ink, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Large, decorative flourish or signature in brown ink.]*

*[Faint, illegible handwriting in brown ink, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Large, decorative flourish at the top of the page.]*  
Lablo de Juras por el primer genmi de Juag<sup>o</sup> de  
Juras mhuero en el pleito de *[illegible]* con el con  
dico *[illegible]* Concazo celo. *[illegible]* Dado  
ante *[illegible]* y *[illegible]* que *[illegible]* en lo que  
ante deora tengo oho y *[illegible]* lo per *[illegible]*.  
Concluo para *[illegible]*, en *[illegible]* *[illegible]*  
Empio *[illegible]* le aia por *[illegible]* *[illegible]*  
que *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*

*[Large, decorative flourish.]*  
Lablo de Juras  
La condug alla pasca *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*  
Mano *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*  
Acalde *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*  
que *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*  
Mandepaola *[illegible]*

*[Large, decorative flourish.]*  
*[illegible]*  
*[illegible]*



En la villa de Placencia a diez y ocho de Agosto de  
mil e quinientos e noventa e tres años yo el  
notario publico de esta villa Juan de  
Pena alcaide de la villa de Placencia  
del Concejo de la villa de Placencia  
en todo lo que toca a lo que se  
concluyeron en el dicho Concejo  
de la villa de Placencia a diez y  
ocho de Agosto de este presente  
año de mil e quinientos e noventa e  
tres años.

Yo el dicho Juan de Pena alcaide de la villa de Placencia  
del Concejo de la villa de Placencia  
en todo lo que toca a lo que se  
concluyeron en el dicho Concejo  
de la villa de Placencia a diez y  
ocho de Agosto de este presente  
año de mil e quinientos e noventa e  
tres años.

Yo el dicho Juan de Pena alcaide de la villa de Placencia  
del Concejo de la villa de Placencia  
en todo lo que toca a lo que se  
concluyeron en el dicho Concejo  
de la villa de Placencia a diez y  
ocho de Agosto de este presente  
año de mil e quinientos e noventa e  
tres años.

En la villa de Placencia a diez y ocho de Agosto de  
mil e quinientos e noventa e tres años yo el  
notario publico de esta villa Juan de  
Pena alcaide de la villa de Placencia  
del Concejo de la villa de Placencia  
en todo lo que toca a lo que se  
concluyeron en el dicho Concejo  
de la villa de Placencia a diez y  
ocho de Agosto de este presente  
año de mil e quinientos e noventa e  
tres años.

Yo el dicho Juan de Pena alcaide de la villa de Placencia  
del Concejo de la villa de Placencia  
en todo lo que toca a lo que se  
concluyeron en el dicho Concejo  
de la villa de Placencia a diez y  
ocho de Agosto de este presente  
año de mil e quinientos e noventa e  
tres años.

Yo el dicho Juan de Pena alcaide de la villa de Placencia  
del Concejo de la villa de Placencia  
en todo lo que toca a lo que se  
concluyeron en el dicho Concejo  
de la villa de Placencia a diez y  
ocho de Agosto de este presente  
año de mil e quinientos e noventa e  
tres años.



con el ynter escueto Es. no hauiendo visto estos  
autos que penden entre Pablo de Vusax por sí y como  
pe. q. último administrador de la persona y bienes  
de Juaguán de Vusax, de la una parte, y Man. Lope  
de Auraga Síndico Procurador General del con-  
sejo de los Cavalleros Nobles de los dchos dros  
esta villa. De q. quedara en nombre y nombre  
por su dcha para la determinación de lo que vbiere  
lugar al dho dcha de Pedro Aguirre Aboga-  
do de los Reales Consejos, y vecino de la villa de Mar-  
quina, y sea q. buex este nombramiento adichas  
partes para lo que vbiere lugar, y por este su au-  
to asilo mando y firmo y en fe de ello yo el Es. no

~~Don~~  
~~Man. Lope de Auraga~~  
Man. Lope de Auraga  
Don Ignacio de Auraga

on  
not. En la dha villa dicho día mes año y oel Es. no  
va y notifique el nombramiento de Asesor  
precedente para sus efectos en su persona a.

Don Ignacio de Auraga Síndico Pro. hral  
del Consejo de los Cavalleros Nobles de los dchos dros  
esta villa, de que dofe y firme =

Don Ignacio de Auraga

otras En la dha villa de Logroño el dicho día mes  
año, yo el dho Es. no y otra notificación como  
la precedente y para los mismos efectos en su perso-  
na a Pablo de Vusax, por sí y como a Pedro y Juan  
último administrador de Juaguán de Vusax su hijo  
de que dofe y firme =

Don Ignacio de Auraga



En la Villa de Placencia a veinte y ocho de Agosto de mill  
Setecientos y quarenta y un años. El Señor Alcaide de la Villa de  
Placencia Juan Hernandez de esta Villa. Haviendo visto  
el pleito y expediente entre Pablo de Vizcarra por sí y como Padre  
legítimo administrador de la persona y bienes de Joaquín del Xi-  
zari Especialmente los tratados de la hidalguía de Joaquin de  
Vizcarra Padre legítimo de dicho Pablo, y de Juan de Arana  
sus hijos. Dijo que debía mandar mandos sin embargo de la  
Contradicción de Juan Ignacio de Arizaga Sindico pro-  
curador y poderosario de dicha Villa sea admitido dicho Pablo de  
Vizcarra por sí y como Padre legítimo administrador de dicho  
Joaquin de Vizcarra a la vecindad y oficios públicos, honrrificos  
de paz y guerra y que sea escrivano y puesto en la matrícula de  
Cavalleros hijos dalgos de esta M. H. y M. de la Provincia y que  
este auto se recorde sin sea Juicio del Real patronazgo, y  
teniendo millares. Igualmente con acuerdo de su asesor así lo pro-  
veyo mandando a Costa de dicho Pablo etc

Mandado de la Villa

Yo  
D. Pedro de Aguirre  
Asi. dho. rra. y con

Ante mi

Donna Ignacia de Arizaga



En la Villa de Salamanca a veinte y ocho de Agosto de mil seiscientos y quarenta y uno yo el Rey no le notifique la venida desta otra parte para sus efectos en sus personas a Pablo y Juan su hijo de la Villa de Salamanca de la qual yo soy Jefe de la Real Audiencia de Salamanca

*[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

En la Villa de Salamanca a veinte y ocho de Agosto de mil seiscientos y quarenta y uno yo el Rey no le notifique la venida desta otra parte para sus efectos en sus personas a Pablo y Juan su hijo de la Villa de Salamanca de la qual yo soy Jefe de la Real Audiencia de Salamanca

mos efectos en su persona a Pablo y Juan su hijo de la Villa de Salamanca de la qual yo soy Jefe de la Real Audiencia de Salamanca

poncio de que yo soy Jefe de la Real Audiencia de Salamanca

En la Sala del Ayuntamiento de las Cortes del Concyto de la Villa de Salamanca a veinte y ocho de Agosto de mil seiscientos y quarenta y uno estando presentes los señores Alcaldes y Regidores y otros señores de esta Villa y su Jurisdiccion en Ayuntamiento General me Copiosamente tratada y confexa con todos los señores de esta Villa y su Jurisdiccion para que yo el Rey no le notifique la venida desta otra parte para sus efectos en sus personas a Pablo y Juan su hijo de la Villa de Salamanca de la qual yo soy Jefe de la Real Audiencia de Salamanca



hinc... Cuallero...  
quida...  
se...  
Lofee...

Ante me.

D. J. J. J.  
Amma...  
J. J. J.